Bogotá, 06 de abril de 2026

Señor
Juan Carlos Yáñez Arenas
R/L Thomas Signe Soluciones Tecnológicas Globales S.A.S

ASUNTO: SOLICITUD ACLARACIÓN PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS.

Cordial saludo Sra. Yáñez Arenas.

El artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que regula el principio de responsabilidad nos remite por primera vez al concepto de propuesta artificial cuando en el numeral sexto señala:

> *6.º Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.*

En relación con el principio de selección objetiva desarrollado en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, para efectos de la comparación de los ofrecimientos que se presenten a la entidad contratante para la formación de los contratos y en aquellos eventos en los que posiblemente se incorpore un precio artificialmente bajo por alguno de los oferentes, el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 d e 2015 establece lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.4 OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2. 1. 1. 1.6. 1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.*
> *Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.*
>
> *En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma"*

Luego de revisada la oferta económica presentada por su empresa en el marco del proceso **MC-002-2026** por valor de $ 1.403.010, el INSOR le solicita aclaración sobre su propuesta económica por encontrarse por debajo del valor mínimo aceptable, según el método absoluto y posiblemente configurar a criterio de la Entidad, Posibles Precios Artificialmente Bajos, conforme a lo establecido en la guía de Colombia Compra Eficiente.

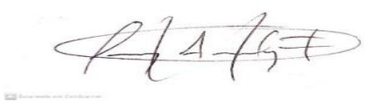
Por lo anterior, se solicita dar respuesta de acuerdo con los lineamientos de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación expedida por Colombia Compra Eficiente, en la que deben evidenciar el cumplimiento de los requerimientos establecidos, dando una respuesta de fondo o justificación suficiente sobre el valor y estructura de costos de su propuesta.

De conformidad con lo anterior, se requiere se remita la aclaración correspondiente dentro del término de traslado establecido para el proceso.

Con un atento saludo,



GLORIA DEL PILAR LOZANO RODRÍGUEZ
Coordinadora GIT Financiera
Comité Evaluador Económico



DANY FIERRO OVALLE
Contratista
Comité Evaluador Económico